



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que en el proceso de marras fue devuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el proceso de la referencia el cual había sido enviado al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que hiciera parte del proceso de reorganización 680013103007-2017-00305-00 fue devuelto por el mencionado despacho en razón a que ese despacho terminó el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12/02/2018 y que la norma especial de reorganización Ley 1116 de 2006 en su artículo 20 reza:

*"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."*

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la reorganización de deudas fue admitida mediante auto de fecha 14/11/2017 fecha anterior al auto que libró mandamiento ejecutivo en el presente proceso, dicho proceso judicial NUNCA tuvo algún efecto jurídico, dado que nació viciado de nulidad absoluta, tal y como se determinó en providencia de 15/02/2019; por lo tanto, no es posible continuar un trámite que nunca generó efecto alguno y en razón a esto, se ordenará su respectivo archivo.

Siendo, así las cosas, el Despacho considera pertinente realizar las siguientes advertencias:

El inciso 4º del artículo 122 del C.G.P. contempla que:

*"(...) **El expediente de cada proceso concluido se archivará** conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Conforme la norma expuesta, este Despacho Judicial considera pertinente ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7734278c218e2f126d54e8c6d8218db4bb93cb1d39d0f695fafab8611ebdd15d

Documento generado en 17/04/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>